

Señor
**JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LOPEZ
META.**

Juzgado Promiscuo del Circuito
DE PUERTO LOPEZ
META
FECHA 12 6 FEB 2020
HORA 1:38 pm
RECIBIDO EN 6
27 Folios
1 Realce
2 Activo
4 co)

E. S. D.

REF: VERBAL-REVINDICATORIO No. 505733189001-2019-00150-00
DEMANDANTE: ANTONIO JOSE CARDONA Y OTROS
DEMANDADO: JOSE DOMINGO DUARTE SOLER

EDIER FABÍAN RUBIANO CALDAS, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.283.731 de Villeta (Cundinamarca) y Tarjeta Profesional No. 273.077 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderado de **JOSE DOMINGO DUARTE**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 86.043.004 de Villavicencio (Meta); al señor Juez me dirijo con el debido respeto a fin de manifestar ante su Despacho que por medio del presente escrito me permito **DESCORRER TRASLADO PARA LA CONTESTACION DE LA DEMANDA** presentada por el Apoderado de la Parte actora, aspecto que hago dentro del término legal así:

A LAS PRETENSIONES.

A LA PRIMERA: ME OPONGO, toda vez que el sólo hecho de que en los títulos de tradición aparezca como dueño el aquí demandante, no quiere decir que tenga el dominio pleno y absoluto sobre el inmueble a reivindicar.

A LA SEGUNDA: ME OPONGO, pues en desarrollo de este proceso se probará que al aquí demandante no le asiste las razones jurídicas para que tengan prosperidad las pretensiones de esta demanda.

A LA TERCERA: ME OPONGO, toda vez que se probara en desarrollo de este proceso que los demandados son los únicos dueños del inmueble motivo de esta controversia jurídica, pues delantadamente se puede predicar que debe tener prosperidad tanto la Demanda de Reconvención, al igual que las excepciones que se proponen más adelante en este mismo escrito.

A LA CUARTA: ME OPONGO, toda vez que entre todos los actos de señor y dueño que han ejercido el demandado sobre el bien, motivo de esta controversia jurídica, han plantado una cantidad considerable de mejoras y conservación de la cosa, tales como el conservar las cercas para impedir las depredaciones, tal como se probará con el material probatorio arrimado y solicitado en este debate jurídico.

A LA QUINTA: ME OPONGO, toda vez que absolutamente todas las pretensiones de la Demanda, no están llamadas a prosperar ni a ser reconocidas, y por tal razón no se legara al punto de tener que restituir el inmueble en cuestión.

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: ES CIERTO PARCIALMENTE, pues la sola escritura que se menciona como título de adquisición no ha afectado para nada lo correspondiente a la POSESION sobre el inmueble rural denominado MARTHA INES, tal como se probara en desarrollo de este proceso.

AL SEGUNDO: ES CIERTO, lo que se esgrime en el hecho segundo del libelo de la Demanda, pues así rezan los títulos de tradición, pero se reitera que para nada se ha afectado la posesión quieta, tranquila, pacífica, pública e ininterrumpida, y adquirida de buena fe por parte de mi mandante.

AL TERCERO: ES CIERTO, pues así se plasma en los títulos de tradición del inmueble, que se anexan con esta demanda.

AL CUARTO: NO ME CONSTA, si el aquí demandante haya celebrado algún contrato privado pues por lo menos a folio de matrícula inmobiliaria no aparece inscripción alguna.

AL QUINTO: ES CIERTO PARCIALMENTE, lo que no aparece estipulado en esta demanda son las épocas o fechas comprendidas, en que puedan estar ostentando el dominio y mucho menos la posesión del inmueble a reivindicar.

AL SEXTO: NO ES CIERTO, que el señor ANTONIO JOSE CARDONA se encuentre privado de ostentar la posesión material del inmueble, motivo de esta demanda, mucho menos es cierto de que mi mandante JOSE DOMINGO DUARTE ocupe ilegalmente el predio apenas desde el 1 de noviembre de 2017, pues se probará dentro del proceso que el aquí demandado ostenta la posesión del inmueble desde el 29 de noviembre de 2005, tal como se probara en desarrollo de este proceso, estribando tal aseveración en el contrato de compraventa de posesión y mejoras que en proforma Minerva se distingue con el número CA 20175570, y demás pruebas que se practiquen dentro de este proceso (se anexa documento)

AL SEPTIMO: NO ES CIERTO, todo lo contrario, ya cumplió con el tiempo necesario, para que el señor juez lo declare dueño del terreno motivo de esta controversia jurídica, tal como se probará en desarrollo de este proceso, existen documentos y testimonios que nos llevan a concluir que quien ostenta la calidad de señor y dueño es el poseedor aquí demandado.

AL OCTAVO: ES CIERTO, pues asi aparece el correspondiente documento dentro de este expediente.

EXCEPCIONES DE MÉRITO.

PRESCIPCION EXTINTIVA DE LAS ACCIONES Y DERECHOS, SOBRE EL BIEN QUE SE PRETENDE REIVINDICAR.

3

Señor juez, teniendo en cuenta que la Ley Civil (art 2535 del C.C) nos enseña que los Derechos y las Acciones judiciales se extinguen solamente en cierto lapso de tiempo, por motivos de no ejercer dichos derechos y acciones, para el caso que nos ocupa, estaríamos al frente de producirse este fenómeno jurídico, de acuerdo con lo estipulado en el capítulo de los hechos y pretensiones de esta Demanda, pues por lo menos se debe tener en cuenta el desinterés de quien en los documentos de tradición aparece como dueño quien justamente es el aquí Demandante, y esto se ratifica al analizar todos los documentos que se arriman con la contestación de esta Demanda y que corresponde, **A LA SUMA DE POSESIONES**, que se han venido presentando, cuyo objeto es la adquisición del bien inmueble que en esta Demanda se pretende reivindicar, pues en el documento denominado **CONTRATO DE COMPRAVENTA DE POSESION Y MEJORAS CA 20175570- EN FORMA MINERVA**, En el subtítulo denominado **TRADICION** se expresa : "**manifiesta el VENDEDOR, que lo que es materia de este contrato lo adquirió por posesión directa ejercida de forma quieta, pública, pacífica e ininterrumpida desde el día 29 de noviembre 2005**". Y así sucesivamente, hasta llegar a nuestros días, aspecto que sin mayor esfuerzo nos permite concluir que teniendo en cuenta la citada fecha, **YA HAN TRANSCURRIDO QUINCE (15) AÑOS** de estarse ejerciendo la posesión de quienes la han ostentado, y también prueba que el aquí demandante por lo menos durante este lapso de tiempo, nunca se preocupó por ejercer sus derechos y acciones judiciales que en Derecho le asistieron y que nunca ejerció, amén de lo que consagra el Artículo 2521 del C.C, en lo atinente a la suma de posesiones, en concordancia con lo preceptuado en el Artículo 778 de la misma codificación, norma esta última que se titula como **UNION DE POSESIONES**.

PRESCIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO.

Señor juez, teniendo en cuenta lo expresado en la Excepción de Mérito anteriormente propuesta, conjugando con la que aquí se propone, y en razón a que dentro de esta misma contestación se propone **DEMANDA DE RECONVENCION** , es viable desde ya, para que inclusive opere como prueba trasladada, todos los documentos y piezas procesales que hagan parte en la citada Acción Judicial, se puede asegurar, que al probar la existencia de la posesión sobre el inmueble que en esta demanda se pretende reivindicar, al asegurar que dicho bien inmueble por hechos que se configuran de señor y dueño, y al momento que el señor juez determina que el aquí demandado es el poseedor, con vocación para demandar un proceso de pertenencia y finalmente prosperar las pretensiones de la misma es apenas natural determinar que solamente tiene derechos sobre el inmueble motivo de esta controversia.

4

demandante en la demanda de reconvención, debe prosperar la excepción aquí propuesta.

EXCEPCIONES INNOMINADAS:

Señor Juez, ruego a usted tener como excepciones de mérito, las innominadas que consagra el artículo 282 del CGP., el cual nos enseña que cuando el Juez, halle probados los hechos que constituyan una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la Sentencia...

PRUEBAS

Ruego a usted señor Juez, tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

Ruego a usted señor Juez, tener como pruebas documentales todas las anexadas con la contestación de esta demanda antes de ser reformada.

TESTIMONIALES:

Sírvase señor Juez, citar y hacer comparecer ante este Despacho a las siguientes personas, para que en fecha y hora que usted fije, depongan todo en cuanto les conste sobre los hechos y pretensiones de esta demanda, al igual que lo estipulado en la Contestación de la Demanda y en las Excepciones de Mérito y demás aspectos relevantes al respecto, las personas a citar son:

- **EDGAR RAMIREZ** - Carrera 56 No. 2 B - 56 Barrio Galán, Bogotá D.C.
- **JOSE VICENTE LEON**- Manzana C, casa 23, Barrio los Héroes, Villavicencio.
- **JOSE REINALDO SAAVEDRA BARRETO**- Manzana 21, Casa 16, Barrio La Reliquia, De Villavicencio.
- **LEONEL RODRIGUEZ CRISTANCHO**- Predio el Cimarrón, Vereda Serranía Municipio Puerto López-Meta
- **ARISMENDI CALDAS BOADA**- Predio el Cimarrón, Vereda

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor Juez, citar y hacer comparecer ante su Despacho al aquí Demandante, señor **ANTONIO JOSE CARDONA**, para que absuelva interrogatorio de parte, el cual formularé oralmente en fecha y hora que sus Despacho determine y dentro de la correspondiente audiencia.

Esta prueba es solicitada con reconocimiento de documentos que reposen dentro del expediente por parte del aquí citado.

ANEXOS

Todos los documentos fueron anexados en la contestación de esta demanda antes de ser reformada.

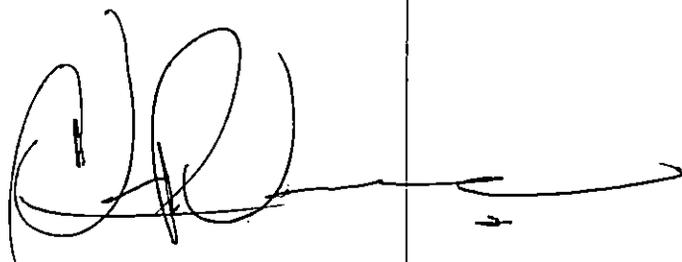
NOTIFICACIONES

AL DEMANDANTE Y SU APODERADO: En las direcciones enunciadas en el libelo demandatorio

AL AQUI DEMANDADO: en la Calle 55 Sur, Manzana 15, Casa 11, Ciudad Cofrem en la Ciudad de Villavicencio- Meta.
Correo: No tiene creado Correo Electrónico.

AL SUSCRITO: En la carrera 8 # 16-21 Oficina 502 de Bogotá D.C.
Correo: edier.rubiano@yahoo.com

Del Señor Juez, atentamente



EDIER FABIAN RUBIANO CALDAS
C.C No. 80.283.731 de Villeta (Cund)
T.P 273.077 del C. S. J



Notaria Juvenia Libertad Machado (E) Villavicencio, Meta

Autenticación Completa de la Firma (E) encuentra al final del Documento

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE POSESION Y MEJORAS

Conste entre los suscritos a saber: **WILLIAM PARDO MONTEALEGRE** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **79.565.524** de Bogotá D.C. de estado civil **SOLTERO CON UNION MARITAL DE HECHO**, quien para los efectos de este contrato se denominara **EL (LA) VENDEDOR (A)** y de otra parte **JOSE DOMINGO DUARTE SOLER** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **86.043.004** de Villavicencio - Meta; de estado civil: **CASADO**; quien para los efectos del presente documento se denominarán **EL (LOS) COMPRADOR (ES)** las partes han celebrado el siguiente contrato de compraventa de posesión y mejoras, el cual se rige bajo las siguiente cláusulas, **PRIMERA: EL (LA) VENDEDOR (A)** transfiere a título de venta real y enajenación perpetua a favor **DEL (LOS) COMPRADOR (ES)** toda la posesión y mejoras que tiene sobre **UNA FINCA JUNTO CON LAS MEJORAS EN EL EXISTENTES**, ubicado en la **VEREDA LA SERRANIA FINCA DENOMINADA "EL CAIRO" EN LA JURISDICCION DE PUERTO LOPEZ DEPARTAMENTO DEL META**, con una área superficial aproximada de **5.300 Hectáreas** y distinguido dentro de los siguientes linderos: **POR EL ORIENTE:** Colinda con el río MANAGACIAS, **POR EL OCCIDENTE:** Colinda con finca LA IDEA, **POR EL NORTE:** Colinda con Caño YARI y **POR EL SUR:** Colinda con finca LITUANIA y encierra **EN EL PREDIO TIENE COMO MEJORAS: Cercas de alambre de púa, cerca de 1300 hectáreas potreros en pasto, una casa de habitación construida en material en obra negra, jagüey y montaña.** **SEGUNDA: EL PREGIO** pagado como valor de la posesión del predio y sus mejoras es acordado en la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$450.000.000,00)**, los cuales serán cancelados el comprador al vendedor de estricto contado el valor total de la venta aquí descrita en dinero efectivo a la fecha y firma del presente documento y el vendedor declara tener recibidos a entero satisfacción de manos del comprador este valor. **TERCERA:** los gastos del presente documento son sufragados por las dos partes 50% cada uno. **CUARTA: EL VENDEDOR** le hace entrega real de la posesión de la finca a la parte compradora el día Diez (10) de octubre del año 2016 y desde esta fecha el comprador entra a ejercer posesión con ánimo de señor y dueño y responder legalmente por dichos derechos como nuevo propietario. **QUINTA: EL VENDEDOR** manifiesta que adquirió la posesión de la Finca y sus mejoras por compra efectuada al señor **LAUREANO ESCALANTE CALDERON** identificada con la cédula de Ciudadanía No. **4.937.850** de Salado Blanco Huila, según consta en el contrato de compraventa No. **CA 20175570** de fecha **30** de Noviembre del año **2013** debidamente firmado y autenticado ante la Notaria tercera del Circulo de Villavicencio Meta, por lo cual garantizan que dicha posesión no tiene ningún tipo de impedimento o gravamen que afecte su libre comercio y que en caso contrario se obliga a salir al saneamiento en los casos de la ley. ART. 1893 DEL CC. **SEXTA:** Los contratantes fijan de común acuerdo como cláusula penal a cargo de quien incumpla una o cualquiera de las

COMO NOTARIA BEGUNOA (E) DEL CIRCUO DE VILLAVICENCIO NAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON LA ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA.

19 FEB 2020



Linda Janneth Chiribantes Machado NOTARIA



incumplimiento **PARAGRAFO:** que no obstante las partes saben y declaran que lo que vende es la posesión quieta y pacífica del lote y sus mejoras que en consecuencia la parte compradora hará a su costa los tramites tendientes a obtener el título sobre el terreno de forma legal (Escritura Pública)- **NOTA:** El presente documento no constituye título traslativo de dominio, ni es objeto de inscripción ante la oficina de registro de instrumentos públicos competente-- **NOVENA:** EL VENDEDOR garantiza que sobre el citado inmueble cuya posesión es materia de este contrato no existe acción judicial alguna encaminada a obtener la restitución de la citada posesión y que en consecuencia en el evento de exigir alguna acción queda obligado a salir al respectivo saneamiento de conformidad con la ley

Para constancia de lo anterior firman las partes en Villavicencio Meta, el día Diez (10) de Octubre de 2016, por quienes aquí intervinieron.

EL VENDEDOR



WILLIAM PARDO MONTEALEGRE
WILLIAM PARDO MONTEALEGRE
c.c. No. 79.565.524 de Bogotá D.C.
Cel. 313-8761826

EL (LOS) COMPRADOR (ES)



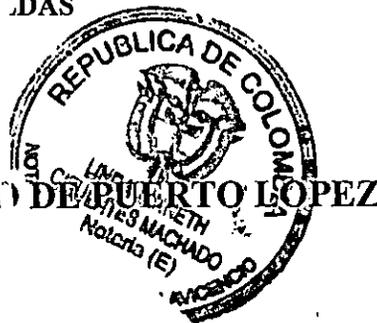
JOSE DOMINGO DUARTE SOLER
C.C. No. 86.043.004 de Villavicencio - Meta
Cel: 311-4429271

NOTARIA DE VILLAVICENCIO
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
En el despacho se presentó Duarte Soler Jose Domingo
Identificado con C.C. No. 86.043.004 de Villavicencio y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.
Firma del Declarante
Fecha 27 SEP 2017
Linda Bernál Jiménez
ESTA DILIGENCIA EL NOTARIO



SEGUN EL ART. 9 DE LA RESOLUCIÓN 001 DE 2010 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARÍA LA PRESENTE AMENESTRACION SE REALIZA POR EL INTERVENIENTE DEBIDO A LA OBLIGACION DE CAPTURA EN LA HUELLA

EDIER FABIAN RUBIANO CALDAS
ABOGADO TITULADO



Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LOPEZ
META.

E. S. D.

REF: VERBAL-REVINDICATORIO No. 505733189001-2019-00150-00

DEMANDANTE: ANTONIO JOSE CARDONA Y OTROS

DEMANDADO: JOSE DOMINGO DUARTE SOLER

ASUNTO: PODER

JOSE DOMINGO DUARTE, mayor de edad, vecino y residente en la Ciudad de Villavicencio- Meta , identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 86.043.004 de Villavicencio, OBRANDO EN CALIDAD DE DEMANDO dentro del proceso de la referencia, al señor juez me dirijo con el debido respeto, a fin de manifestar ante su despacho, que por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **EDIER FABIAN RUBIANO CALDAS**, quien es mayor de edad, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.283.731 de Villeta-Cundinamarca y Tarjeta Profesional No. 273.077 del Consejo Superior de la Judicatura, para que **DEFIENDA TODOS MIS INTERESES, DENTRO DE ESTA LITIS.**

Mi apoderado queda ampliamente facultado para: recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, efectuar pagos a mi nombre, cobrar títulos judiciales, tachar de falsos documentos bajo mi responsabilidad, **CONTESTAR DEMANDA REVINDICATORIA Y PROPONER DEMANDA DE RECONVENCION** y en general todo cuanto faculta la ley al respecto sin reserva ni restricción alguna, en especial lo consagrado en el Artículo 77 C.G.P.

Sírvase señor juez, reconocer personería para actuar a nuestro Abogado.

JOSE DOMINGO DUARTE
C.C No.86.043.004 de Villavicencio (Meta)

ACEPTO,

PRESENTACION PERSONAL

NOTARIA
CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

Autenticación Biométrica
Decreto Ley 019 de 2012
El anterior escrito dirigido a

Fue presentado personalmente por
DUARTE SOLER JOSE DOMINGO
Identificado con C.C. 86043004

ante el suscrito Notario. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Villavicencio, 2020-02-26 09:40:21

FIRMA DECLARANTE

Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com
Documento: 50911

JANNETH CIFUENTES MACHADO
NOTARIA N.º 2 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
1833 DEL 2.º DE FEBRERO DE 2020





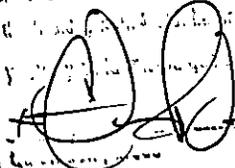

Juzgado Promiscuo del Circuito
PUERTO LOPEZ - META
Diligencia de Presentación Personal

Hoy, 26 del mes de Febrero de 2020 compareció

JOSE GABRIEL LOYANO CAYAJ quien se identifica

con el número de identificación 80.283.73.1 BOYATA 243099

El suscrito Notario, en cumplimiento de sus deberes, garantiza la autenticidad de la presente diligencia, la cual surtirá efectos de probación en los procesos judiciales que se inicien en todas las autoridades públicas y privadas.

 En Villavicencio, el día _____ de _____ de 2020.